OFORD .: N°30657

Antecedentes .: Reclamo

Materia.: Informa.

SGD.: Nº

Santiago, 21 de Noviembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación indicada en el antecedente, mediante la cual Usted ha reclamado por doña ______, quien reclama por término de su póliza y su siniestro. Sobre el particular, teniendo presente los antecedentes recabados con motivo de la reclamación, esta Superintendencia mediante Oficio 30139 de fecha 14 de Noviembre de 2014 requirió informe a la entidad reclamada en los términos que se indica a continuación. En relación al reclamo se indica haber contratado un seguro automovilístico con la _____ a través de la ______, el cual pagó hasta el mes de Mayo de 2014, y que en el mes de Junio tuvo un siniestro, por lo que al hacer la declaración de siniestro le indicaron que su póliza estaba cancelada, sin previo aviso, sin que se haya enviado una carta de terminación de la póliza, respecto de la cual solicitó copia sin que se le hubiese entregado. De acuerdo a la respuesta de Oficio Ord. 26991, se indicó que por un error se emitieron 2 pólizas que amparaban el mismo riesgo a saber: a) Póliza número 808-13-00061929 que estuvo vigente y con el riesgo transferido al asegurador hasta el cumplimiento del plazo establecido en el contrato, esto es, hasta el día

a) Ponza número 808-13-00061929 que estavo vigente y con el riesgo transferido al asegurador hasta el cumplimiento del plazo establecido en el contrato, esto es, hasta el día 05 de Febrero de 2014. _____cobró el importe de la prima correspondiente al período acordado durante el cual la póliza suscrita estuvo vigente, según consta en el Certificado emitido por ____y adjuntado a su respuesta.

b) En relación a la póliza número 808-13-00061943 que estuvo vigente hasta el día 30 de Septiembre de 2013. La Compañía puso término al contrato de seguros según lo dispone el artículo 27 de las Condiciones Generales de la póliza.

Según indica en su respuesta, la solicitud de renovación sería de cargo del corredor y de la reclamante, quienes no habrían solicitado la renovación de la póliza.

La cláusula en comento establece lo siguiente.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN

"El contratante y/o asegurado faculta expresamente a ______ para que renueve automáticamente este contrato por períodos iguales y sucesivos de un año en las mismas condiciones que estuvieren rigiendo a la fecha de renovación, siempre y cuando el pago de la prima esté al día y se cumplan las demás condiciones de suscripción aplicables al riesgo transferido. En todo caso, el asegurado podrá dentro el plazo de 30 días rechazar la renovación mediante carta dirigida a la Compañía".

Al respecto, cabe hacer presente las siguientes consideraciones:

1.- Según lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la póliza, mediante la cláusula de renovación se mandata a la compañía para que con ocasión del vencimiento del contrato, esto es, por la llegada del plazo, se renueve automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año en las mismas condiciones que estuvieren rigiendo a la fecha de renovación. Con ello, se busca que el asegurado mantenga la continuidad de la cobertura del seguro y no pierda los derechos que en el mismo se han estipulado.

Resulta entonces inconsecuente, que de la respuesta de la aseguradora aparezca que se pretenda exonerar de la condición prevista en la póliza, amparándose en una "facultad" que estima se aplicaría a su respecto, en circunstancias que según se infiere del claro tenor de la estipulación, esta se establece a favor del contratante y/o asegurado, más no a favor de la propia Compañía, quien está en la posición jurídica de obligada a dar cumplimiento a aquella condición particular.

2.- Por otra parte, en los hechos, la asegurada continuó pagando primas en forma ininterrumpida hasta mayo de 2014 al parecer con cargo a la póliza 808-13-00061929 en forma posterior a su vencimiento, dado que la primitiva se encontraba terminada anticipadamente por la compañía, situación que no puede sino ser atribuible a la responsabilidad de la misma Compañía o del Corredor -materia que será objeto de mayor análisis por este Servicio-, pero que en ningún caso podría ser oponible o imputable a la asegurada; al haberse emitido dos pólizas, sin dar aviso de término de una de ellas al corredor, no habiéndose cumplido la condición de renovación y siguiendo generando cobros de primas hasta el mes de Mayo del 2014.

Conforme lo anterior, cúmpleme informar a Ud., que en respuesta al requerimiento formulado por este Servicio, la entidad reclamada informó, en definitiva, que se ha decidido hacer efectiva la cláusula de renovación automática de la póliza que indica, debiendo acercarse a cualquiera de las Oficinas de su Compañía a fin de denunciar el siniestro, y que para ello deberá regularizar el pago de las primas.

En consecuencia, para su conocimiento y fines que estime pertinentes, se adjunta copia de la respuesta referida.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE